

Boletín Oficial

PROVINCIA DE MURCIA de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

JAVOICIA ONITUA

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, y los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Real Decreto de 23 de Abril y de 23 de Diciembre de 1919.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		TARIFA DE INSERCIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.50
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.50

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 22 de 22 Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe que remite a este Ministerio el Instituto de Reformas Sociales sobre las normas generales que deben observarse para la aplicación de la jornada máxima de ocho horas, establecida por el Real decreto de 3 de Abril de 1919, y de conformidad con aquel dictamen,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:
Artículo 1.º A partir de la publicación en la «Gaceta» de la presente disposición, la duración máxima de la jornada legal para los obreros, dependientes y agentes de las industrias, oficios y trabajos asalariados de todas clases, hechos bajo la dependencia ó inspección ajenas, será de ocho horas diarias, salvo para los servicios domésticos y las demás excepciones que el Instituto de Reformas Sociales acuerde por causa justificada. En tal caso el Instituto determinará si la excepción es total ó parcial, temporal ó permanente, y fijará el límite de la jornada en los trabajos exceptuados.
Se exceptúan de esta disposición los Directores, Gerentes y otros altos funcionarios de las Empresas, que, por la índole de sus tareas, no pueden estar sujetos á una estricta limitación de horas de trabajo.
Se autorizará el cómputo semanal de la jornada, á razón de cuarenta y ocho horas por semana de seis días hábiles, en los casos en que la naturaleza del trabajo no permita una distribución uniforme del horario, ó haya acuerdo especial por conveniencia mutua de patronos y obreros.
Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior, así en lo relativo á las horas de trabajo como á las excepciones, se entenderá siempre sin perjuicio de cualquier otro régimen de jornada, más favorable para los trabajadores, que haya establecido

ó pueda establecerse por disposición oficial ó mediante convenio entre obreros y patronos.
Art. 3.º La reducción de la jornada no podrá ser causa determinante de una disminución correlativa de los salarios y remuneraciones.
Exceptuase únicamente el caso en que éstos hayan tenido aumento en los dos años últimos y conste de un modo fehaciente que el aumento se hizo como compensación al mayor número de horas de trabajo.
Art. 4.º Los obreros de cada establecimiento podrán pactar con su patrono, para atender á casos de urgente necesidad, el trabajo en horas extraordinarias, siempre que no pasen de cincuenta en un mes, ni de ciento veinte en el año.
Cuando el pacto no afecte á un solo establecimiento, sino á varios, alcanzando á todos los similares de la localidad ó de la zona respectiva, esté suscrito por las Asociaciones patronales y obreras debidamente organizadas, y se funde en la falta de personal disponible, ó en alguna especial necesidad, no controvertida, que afecte á toda la industria ó profesión, el número anual de horas extraordinarias podrá aumentarse, sin rebasar el máximo total de doscientas cuarenta.
De todos los pactos relativos al régimen de la jornada se remitirá copia al Inspector del Trabajo, el cual los transmitirá al Instituto de Reformas Sociales.
Art. 5.º La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde al patrono, y la libre aceptación ó denegación, al obrero.
Art. 6.º Las horas extraordinarias se pagarán aparte, con el recargo que se convenga, y que no será menor del 20 por 100.
Para las horas que excedan de las diez primeras diarias, las del trabajo extraordinario nocturno y las devengadas en domingo, no podrá ser inferior al 40 por 100.
Las horas extraordinarias correspondientes al personal femenino se pagarán en todo caso con un recargo del 50 por 100, cuando menos, sin que la jornada total pueda exceder de diez horas.
Art. 7.º El trabajo extraordinario hecho para prevenir grandes males inminentes ó remediar accidentes sufridos, se remunerará como correspondiente, pero el número de horas invertidas no entrará en el cómputo de las extraordinarias.
Art. 8.º Queda prohibido el trabajo en horas extraordinarias á los menores de diez y seis años.
Art. 9.º Cuando patronos y obreros convengan vacar en las llama-

das fiestas tradicionales ó en algunas de ellas, podrán recuperarse las horas correspondientes repartiéndolas entre los demás días de las semanas siguientes que sean precisos, y hasta algunos de la semana anterior, cuando haya dos fiestas próximas. Estas horas de recuperación se pagarán á prorrata del jornal ordinario.
Art. 10. Mediante acuerdo, podrá recuperarse también en la misma forma las horas perdidas por causa de fuerza mayor, estado del mar, accidentes atmosféricos, interrupción de la fuerza motriz ó falta de primera materia, no imputables al patrono.
Art. 11. Cualesquiera que sean los motivos determinantes de la pérdida de horas de trabajo, el total de las recuperadas en la forma indicada en los dos artículos anteriores y pagaderas á prorrata del jornal ordinario, no podrá exceder de una por día.
Siempre que se trabaje más de cincuenta y cuatro horas en la semana, el exceso se computará como horas extraordinarias.
Art. 12. No alcanzarán los beneficios de la excepción á quienes la hayan pedido después de tener implantada en sus establecimientos la jornada de ocho horas, á no ser que lo hayan consignado así expresamente en la petición y hayan demostrado, con datos de experiencia, la imposibilidad práctica de seguir en el mismo régimen.
Art. 13. Será nula toda excepción que en materia de jornada de trabajo se obtenga mediante alegaciones inexactas, sin perjuicio de las demás sanciones á que haya lugar, si hubiere habido dolo.
Art. 14. A todas las infracciones relativas al régimen de jornada se aplicarán las sanciones y procedimientos establecidos en la Real orden de 9 de Diciembre de 1919 (Gaceta del 10).
Art. 15. Mientras no estén constituidos los Consejos paritarios en todas las cuestiones relativas al régimen de jornada intervendrán las Juntas locales de Reformas Sociales, que informarán oyendo necesariamente á las representaciones de patronos y obreros de la industria ó profesión, y consignando en el acta el nombre de los informantes y un resumen detallado de sus alegaciones. En las localidades donde haya Inspector del Trabajo, será también oído. El acta, con toda la información recabada, se remitirá al Instituto de Reformas Sociales, el cual resolverá cuando el punto discutido caiga dentro de sus facultades, ó propondrá al Go-

bierno, en otro caso, la solución que estime procedente.
Si no hubiere Junta en la localidad, las alegaciones se dirigirán al Inspector del Trabajo, quien informará directamente al Instituto.
Art. 16. Las entidades, así patronales como obreras, que hayan deducido de la experiencia la necesidad de introducir alguna modificación parcial en el régimen de jornada ó en el cuadro de excepciones, podrán dirigir sus peticiones á los Consejos paritarios ó á los organismos que los sustituyan, durante la primera quincena del mes de Enero de 1921.
Las peticiones serán necesariamente escritas y habrán de contener los siguientes extremos:
1.º Régimen de jornada y de salario que haya habido durante el año 1919.
2.º Forma en que se haya aplicado el nuevo régimen y resultados obtenidos.
3.º Solución que se propone para el sucesivo.
Podrá agregarse cuantos datos y razonamientos se juzguen pertinentes pero los Consejos paritarios ó la Junta local, en su caso, rechazarán de plano cuantas solicitudes dejen ó expresen concretamente alguno de los extremos enumerados.
Admitida á estudio una petición se le dará publicidad y se requerirá el informe de los obreros, si la demanda fuere patronal, ó el de los patronos si fuere obrera, para acordar en sesión el dictamen correspondiente á cada caso, y que versará sobre la exactitud de las alegaciones de hechos y sobre la procedencia de admitir la innovación. Los dictámenes, separados y con toda la documentación original aneja, se remitirán al Instituto de Reformas Sociales antes del 1.º de Abril del expresado año, recogiendo en todo caso recibo, para que siempre se pueda probar la fecha de la remisión.
El Instituto de Reformas Sociales, en vista de todos los dictámenes y de la forma de aplicar la jornada en los diferentes países cuya economía nacional esta más ligada con la nuestra, resolverá en definitiva sobre las excepciones é inclusiones, y propondrá al Gobierno las normas generales que convenga adoptar.
DISPOSICION TRANSITORIA
Las fábricas y talleres de funcionamiento continuo que ahora marchan con dos turnos de doce horas y que en lo sucesivo han de marchar con tres turnos de á ocho, podrán, por lo que se refiere al per-

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

sonal especializado, seguir transitoriamente en la misma forma que hasta ahora, el tiempo que sea estrictamente preciso para reclutar el tercer turno, y siempre que se reparta entre los dos turnos actuales el importe del jornal del tercero, en compensación al mayor número de horas de trabajo.

El período transitorio no se extenderá a más del término de la temporada en las industrias de esta condición, ni más allá del 31 de Diciembre de 1920 en el caso más extremo.

ARTICULO ADICIONAL

La presente disposición se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los fines oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1920.—Fernández Prada.—Señor Subsecretario de este Ministerio

(«Gaceta núm. 16 de 16 Enero»)

Segunda sección.

Número 67.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALCANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Pinos maderables.—Mula.

Anuncio.

El día 14 de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del Distrito forestal de Murcia-Alicante, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía de Mula, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de tres mil ochocientos tres pinos, marcados en el monte de la pertenencia de dicho pueblo, número 67, del Catálogo, denominado «Sierra de Pedro Ponce», dentro del cuartel de treinta hectáreas comprendido por los siguientes linderos: Norte Los Cuchillos; Este Cuerda del bancal alto y Collado de la Cruz; Sur Collado del Lobo, y Oeste Cauce del Barranco del Cenajo y Cuerda de Mula, cuyos pinos en rollo y con corteza arrojan aproximadamente 1.500 metros cúbicos de madera y 4.300 estereos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de treinta y cuatro mil setecientos cuarenta pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, a igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carbonero y extracción de los productos, será el de veinte meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de novecientas sesenta y seis pesetas noventa y un céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marqueo y cubicación de árboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid 31 de Diciembre de 1919.
—El Inspector, Emilio de Carlos.

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe. Pesetas.
MURCIA				
Año 1918.				
42	José Hita Luna.	Tejidos por menor.	P. Alfonso 53.	374 98
48	Joaquín López Ríos.	Café en Sociedad.	Idem 18.	170 10
54	Mariano Belmonte y Hermanos.	Drogas.	P. Fajardo 22.	680 40
3.º y 4.º				
142	Juan Almansa Dólera.	Comestibles.	Pascual 13.	151 20
1918				
151	Hijos de Gómez Rubio.	Id.	P. Orihuela 56.	244 44
4.º 1918				
176	Antonio Pacheco Rubio.	Vinos y aguardientes.	Frereria 24.	60 48
1918				
177	Antonio Gilabert Antón.	Id.	San Lorenzo 12.	241 42
207	José Triviño Sánchez.	Cervezas.	Jabonerías 4.	151 20
219	Caridad Gil.	Abacería.	Floridablanca 1.	169 40
4.º 1918.				
223	María García López.	Id.	P. Corvera 38.	37 80
2.º al 4.º				
248	José Aguilar Arnaldos.	Bodegón.	Verónicas 17.	61 23
1918				
256	Isabel Atás López.	Id.	Organistas 4.	81 64
263	Francisco Nicolás Navarro.	Id.	C. del Valle 60.	81 64
265	Juan de Dios Lax Carrillo.	Id.	Puigcerver 20.	81 64
268	José López García.	Id.	P. Nueva 6.	81 64
270	José Serrano López.	Id.	Santa Gertrudis 5.	81 64
275	Carmen Vera.	Café económico.	San Antonio.	81 64
276	Antonio Pomares Botella.	Id.	Merced 24.	81 64
277	Manuel Murcia Ruiz.	Id.	P. del Sol 4.	81 64
284	Dolores Albaladejo López.	Id.	P. San Agustín 20.	81 64
2.º al 4.º				
286	José Portero Iniesta.	Id.	G. Conde 1.	61 23
1918				
295	Diego Abellán Ramirez.	Carbonero.	I. Católica 26.	81 68
2.º al 4.º				
297	Luis Tapia Martínez.	Id.	Leon 1.	61 26
1918				
298	Ana María Hernández.	Id.	Cartagena 94.	81 68
303	Luis Terrer Martínez.	Casa huéspedes.	P. Zorrilla 44.	81 68
327	Bibiana Rex Galindo.	A. y vinagre.	Floridablanca.	81 68
337	Andrés Barrera López.	Id.	San Agustín 1.	53 68
339	David Benito Esteve.	Id.	Floridablanca 7.	53 68
361	Pedro Baleriola Soler.	Útiles pescar.	Idem 36.	81 68

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe. Pesetas.
	4.º 1918.			
385	Dolores Egea Ballesteros.	Horchatería.	Frenería 17.	20 41
411	Emilio Ambert.	Expr. capullo seda.	Santo Cristo.	83 16
	1918			
439	Matias Sánchez López.	Prestamista.	Pascual 17.	1.360 80
453	Salvador López Román.	Academia 1 Profesor.	Apóstoles 6.	142 12
	4.º 1918.			
454	Juan Rodenas López.	Id.	Lucas 7.	35 53
	1918			
529	Francisco Martínez Manzanares.	F. cajas hojalata.	Floriblanca 58.	197 56
543	Policarpo Massa López y C.ª	F. cerámica.	P. Corvera 57.	118 56
556	Diego Martínez Marco.	Fábrica conservas.	M. Vergara 12.	285 76
632	Félix Masián Moreno.	Detallista.	Frenería 3.	258 32
671	Diego Cervantes Cuadrado.	Abogado.	Montijo 1.	238 60
675	Salvador Riera Leiva.	Id.	San Ginés 13.	238 60
678	Luis Guirao de la Rocamora.	Id.	Acequia 2.	238 60
753	Juan Mateo Fernández.	Fotógrafo.	Cartagena 27.	254 04
771	Vicente Borja Silvestre.	Albarcero.	P. San Pedro 9.	81 64
780	Andrés Romero.	Barbero.	Merced 24.	108 12
782	Jose Jiménez Soto.	Id.	San Antón 28.	108 12
	2.º al 4.º			
784	Felipe La Rosa Cánovas.	Id.	Sagasta 37.	79 20
	1918			
785	Joaquín Marín López.	Id.	Merced 30.	101 04
788	Domingo López Pedreño.	Id.	Frenería 15.	81 64
790	Antonio Castillo Manzanares.	Id.	P. San Julián 11.	70 32
792	Gabino de Peco Ródenas.	Id.	Floridablanca.	64 >
	3.º y 4.º			
808	Mariano Alarcón López.	Carpintero.	M. Vergara 14.	40 82
	1918			
810	Ginés Clares Cremades.	Id.	Bodegonos 20.	81 64
812	Antonio Pérez.	Id.	Sagasta 19.	81 64
814	Tomás Leante García.	Id.	Lenceria 18.	81 64
816	Isidro Marín Imbernón.	Id.	Merced 20.	81 64
819	José Orcajada Ruiz.	Id.	Angustias.	81 64
847	José Alarcón Costa.	Herrero.	Zambrana.	81 64
852	José López Conesa.	Zapatero.	Santa Isabel 6.	81 64
854	Diego Martínez Marcos.	Hojalatero.	M. Vergara 12.	81 64
855	Antonio Chaparro López.	Id.	San Lorenzo.	81 64
889	Rafael Pacheco.	Sastre.	M. Girada 10.	81 64
893	Mariano López Andreu.	Id.	Sagasta 30.	81 64
898	Antonio Pujante.	Id.	P. San Julián 14.	66 80
899	José María González.	Id.	Sagasta 64.	65 28
901	Miguel Guarinos López.	Sillero.	Idem 7.	81 64
911	Raimundo Ruiz García.	Vaciador.	Frenería 2.	81 64
	3.º y 4.º			
916	José Ortega Ortiz.	Zapatero.	Platería 6.	40 82
	1918			
921	José Martínez Cutillas.	Id.	Victorio 31.	81 64
	4.º 1918			
925	Andrés Escalante Rubio.	Instalador.	Sagasta 55.	20 41
	1918			
939	Dolores Navarro Es tuques.	Chemarilero.	P. Trinidad 27.	27 22
942	Ladislao de San Nicolás.	Horno pan sin venta.	Aguadores.	27 22
944	Mariano Murcia González.	V. caja cartón.	C. del Valle.	27 22
952	Lucía Gil Montejano.	Corredor pesas y medidas	P. San Francisco 32.	75 60
954	Pedro Sánchez Caballero.	Parada.	San Benito.	147 42
999	Fulgencio Latorrej Belando.	Pimiento por mayor.	Beniaján.	113 40
	4.º 1918			
1004	Antonio Moreno Soler.	Loza.	Palmar.	23 63
	1918			
1024	Ramón Marín Muñoz.	Comestibles.	Beniaján.	48 40
1042	Manuel Mingu z Pérez.	Abacería.	C. Palmar.	30 24
1057	Fulgencio B. ños Pelegrín.	Id.	Beniaján.	30 24

Número 163.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 19 de Enero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

1 por 1.000.—1919.—Cartagena.

Sociedad «La Leonesa».	8 >
Idem «La Santanderina».	3 >
TOTAL..	11 >

Sexta sección.

Número 159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco Hidalgo Sandoval, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial de esta villa, para el año próximo 1920-21, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes pueden examinarlos y aducir las reclamaciones que les convenga.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados. Albudefite 15 de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco Hidalgo.—El Secretario, Juan Moreno.

Número 132.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Francisco Alvarez Castellanos y Rael, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo 1920 21, queda expuesto al público por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar

(Se continuará.)

las reclamaciones que sean procedentes.

Ricardo 13 de Enero de 1920.—Francisco A. Castellanos y Rael.—P. S. M., El Secretario, Francisco Montalván.

Número 188.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1919-20.

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Presupuesto ordinario de 1918.

Table with 2 columns: Concepto and Monto. Includes items like Gastos del Ayuntamiento (2.985.96), Policía de Seguridad (260.90), Policía urbana y rural (2.308.25), Instrucción pública (613), Beneficencia (2.360), Obras públicas (500), Corrección pública (66.89), Montes, Cargas y contingente provincial (5.000), Obras de nueva construcción (500), Imprevistos (400), Resultados (2.000).

TOTAL 16.995

Mazarrón 2 Enero de 1919.—El Alcalde, Luis Corbalán.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 189.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Contribución industrial.

Dispuesto por el art. 68 del Reglamento de la contribución industrial, la formación de la matrícula para el inmediato año económico de 1920-1921, y con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el art. 84 y siguientes del mismo, se convoca á los contribuyentes de las clases agremiables en esta ciudad, que á continuación se expresan, para que en el día y hora que á cada uno se designan, concurren al despacho de esta Alcaldía para proceder á los nombramientos de Síndicos clasificadores que han de entender en el señalamiento de la cuota individual que ha de imponerse para el indicado año, advirtiéndose que los que dejen de asistir para hacer uso de sus derechos, se sujetarán á lo establecido en el artículo 85 del repetido Reglamento.

GREMIOS QUE SE CITAN

Día 26.

Vinos y aguardientes, al por menor, á las cinco de la tarde. Bodegones, á las cinco y media.

Día 27.

Sastres, sin surtido de géneros, á las once de la mañana. Abogados, á las once y media. Procuadores, á las doce. Tablajeros, á las cuatro de la tarde. Horno de pan con venta, á las cuatro y media. Cacharrerías, á las cinco.

Día 29.

Comestibles, á las once y media de la mañana. Cafés económicos de la clase 12, á las doce. Alpargateros, á las doce y media. Tiendas de abacería, á las cuatro de la tarde. Tiendas de aceite y vinagre, á las cuatro y media. Barberos, á las cinco. Carbonerías, á las cinco y media.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 13 de Enero de 1920.—El Alcalde accidental, Domingo Mardona.—El Secretario, José Carrero.

Número 142.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones y tarifas para el arriendo de los arbitrios de uso voluntario de pesas y medidas; exportación de cosechas de granos y líquidos fuera del término municipal, puestos de venta en la vía pública y salida de basuras, para el próximo ejercicio de 1920-21, queda expuesto al público por término de diez días, durante cuyo período puede ser examinado por los vecinos y deducir las observaciones ó reclamaciones que estimen procedentes.

Fortuna 14 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 186.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que terminadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las listas correspondientes á las siete secciones comprensivas de los vecinos contribuyentes de este término municipal que tienen derecho á formar parte con el Ayuntamiento, de la Junta municipal administrativa de esta ciudad, que ha de actuar en el presente año, y para que tenga debido efecto lo prevenido en el art. 67 de la ley Municipal, desde esta fecha y por término de ocho días, quedan expuestas al público dichas listas en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial, contra las cuales pueden formularse reclamaciones por los interesados, para ante la Excm. Diputación provincial. Jumilla 20 de Enero de 1920.—Juan Guillén.

Octava sección

Número 169.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cárceles Tomás José, hijo de José de Antonia, domiciliado última-

mente en Cartagena, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, para declarar y hacer el oportuno ofrecimiento en causa por muerte de su hermana Encarnación, instruida por este dicho Juzgado, con el número 179 del año 1919; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena diez y siete de Enero de mil novecientos veinte.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Número 156.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Saura Carezo, D.ª Mercedes, natural de Murcia, de estado casada, de profesión suya, de 27 años de edad, hija de D. Juan y D.ª Encarnación, domiciliada últimamente en Alhama de Murcia, procesada en causa núm. 205 de 1919, por el delito de adulterio, seguida ante este Juzgado como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 15 de Enero de 1920.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 2548.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE BULLAS

Don Antonio Lucas Piñera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día catorce de los corrientes por esta Junta, por virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Santiago R. Camora Rubira, contra los nombramientos de Vocales de esta Junta referida para el bienio de 1920 y 21, en la que ha sido eliminado el Vocal D. Pedro Cascales Ramirez, por ser Vocal propietario en la actual como industrial y no siendo nada más que tres los señores contribuyentes por utilidades, habiendo sido estos Vocales y suplente de la presente Junta, proceda ser incluidos en el sorteo para elegir el Vocal por dichas utilidades verificado éste han sido designados los señores que á continuación se expresan en el concepto respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

D. Francisco Ruiz Vives, industrial. Juan Sánchez Fernández, utilidades.

Suplentes.

D. Pedro Gona Lajera, industrial. Rogelio Nieto Ramos, utilidades.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Abanilla á diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Lucas Piñera.—V.º B.º: El Presidente, Juan Ros.

Número 27.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CARAVACA

Don José Sánchez Cortés y Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 28 de Septiembre y 1.º de Octubre últimos, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1920 y 1921, bajo la presidencia de D. Cristóbal Rodríguez y López, Vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

VOCALES

D. Amancio Musso y Ruiz de Asín, Concejal. Miguel Martínez Carrasco y Mata, ex Juez. Antonio López y Garcia Melgares, industrial. Cristóbal Rodríguez López, id. Gonzalo de Haro y Martínez, territorial. Javier Asturiano Robles, id.

SUPLENTES

D. Dionisio López y Sánchez Cortés, Concejal. Julián Martínez Iglesias y López, ex Juez. Antonio Aranega Sala, industrial. José de Haro y Martínez, id. Juan Elbal y Elum, territorial. Felipe Marín López, id.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Caravaca á dos de Enero de mil novecientos veinte.—José Sánchez Cortés.—V.º B.º: El Presidente, Rodríguez.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la actual es como sigue: «Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á gastos de...